



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau ..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3589 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 29 DIC. 2016

VISTOS :

El expediente administrativo de CUT N° 16386-2016, presentado por **Asociación de Criadores de Truchas Arco Iris del Sur** sobre *Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con Fines Piscícolas y,*

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, **modificar** y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ..." y el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley N° 29338, norma que "... Los derechos de usos de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley ...".

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente :

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que el artículo 30° de la Resolución Jefatural N° 07-2015-+ANA, señala que la licencia de uso de agua con fines acuícolas o piscícolas se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2015-PRODUCE o por la norma que lo sustituya.

Que por escrito de fojas 01, la **Asociación de Criadores de Truchas Arco Iris del Sur** solicitó *licencia de uso de agua con fines piscícolas*, consistente la crianza de trucha en salas de incubación para la producción de alevino, uso no consuntivo, en el "**Fundo "Solitario"**", situado en el sector Ocollo, Distrito de Condorama, Provincia de Espinar, Departamento del Cusco.

Que la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos ha evaluado la petición, emitiendo el Informe Técnico N° 059-2016-ANA-AAA-CO-SDARH-CGVP, documento en el que sustentan la viabilidad de la petición, señalando lo siguiente :

- La Resolución Directoral N° 005-2010-GRCUSCO-DIREPRO de fecha 15 de marzo del 2010 otorgó **autorización para el desarrollo de acuicultura**, para la **producción** de semilla de la especie *Oncorhynchus Mykiss* "Trucha Arcos Iris" del Sur, a Efraín Aquepucho Coa, para ser utilizada en el fundo "Solitario", situado en el sector Ocollo, Distrito de Condorama, Provincia de Espinar, Departamento del Cusco, por un plazo de 10 años.
- La Resolución Directoral N° 004-2010-GRCUSCO-DIREPRO señala que existe **calificación ambiental favorable** para la producción de semillas de la referida especie.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau ..."

- La fuente de agua superficial esta constituida por un manantial ubicado en coordenadas UTM WGS 84 E:276772 y N: 8292832, registrando un caudal de 15 l/s.
- Se ha constatado que se cuenta con **infraestructura de captación** del recurso hídrico para tal efecto, apreciándose dos tuberías PVC, las que conducen el agua hasta la sala de incubación, y que **las aguas residuales de la actividad piscícola son devueltas a la fuente**, discurriendo en lo posterior a un cauce de bofedales, no existiendo afectación de derechos de terceros.

Que en consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos técnicos y perspectivas legales, debe otorgarse la autorización solicitada por el peticionante.

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el ROF de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua con Fines Piscícolas – No Consuntivos, en favor de la Asociación de Criadores de Truchas Arco Iris del Sur para ser utilizada en actividades de crianza de trucha, en salas de incubación para la producción de alevinos, en el "Fundo "Solitario", situado en el sector Ocollo, Distrito de Condorama, Provincia de Espinar, Departamento del Cusco, según la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 059-2016-ANA-AAA-CO-SDARH-CGVP que forma parte de la presente y conforme al siguiente detalle :

UBICACIÓN	FUENTE DE AGUA	TIPO DE FUENTE	PUNTO DE CAPTACION		PUNTO DE DEVOLUCION	
			COORDENADAS WGS 84 ZONA 19		COORDENADAS WGS 84 ZONA 19	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
FUNDO SOLITARIO	MANANTIAL	SUPERFICIAL	276772	8292832	276825	8292781
SECTOR MATANZA						
CENTRO POBLADO OSCOLLO						
DISTRITO CONDOROMA						
PROVINCIA ESPINAR						
REGION CUZCO						

DESCRIPCION	MESES												TOTAL (m3/año)
	EHE	FEB	MARZOV	ABRL	MAY	JUN	JULI	AGOST	SEPT	OCTUB	NOV	DIC	
ASIGNACIÓN m3	40176	36288	40176	38880	40176	38880	40176	40176	38880	40176	38880	40176	473,040.00



ARTÍCULO 2 - El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA)

ARTÍCULO 4.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTICULO 5.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

ARTICULO 6.- Encomendar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a la asociación solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch. ADOV / PARP



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Ovario Valencia
DIRECTOR